



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Secretaría  
General



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 27 de mayo de 2026.

**OFICIO N.º 1617 -2026-JUS/SG**

Señora

**KAROL PAREDES FONSECA**

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Congreso de la República

Presente. –

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13468/2025-CR

Referencia : Oficio N.º 0937-2025-2026-CDNOIDALCD/CR

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, por especial encargo del Señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis Enrique Jiménez Borra, dar respuesta al documento de la referencia, a través del cual se nos solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13468-2025-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional".

Al respecto, remito el Oficio N.º 00294-2026-JUS/GA del Gabinete de Asesores que deriva el Informe Legal N.º 135-2026-JUS-DGDNCR elaborado por el Director General de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia; para dar atención a lo requerido por su despacho.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por  
SAAVEDRA SOBRADOS Celso  
Alfredo FAU 20131371617 hard  
Fecha: 2026.05.27 19:55:47  
-05'00'

**CELSO ALFREDO SAAVEDRA SOBRADOS**

Secretario General (e)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CASS/SJAT/JPG

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

Despacho  
Ministerial

Gabinete de Asesores



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Miraflores, 26 de mayo de 2026.

**OFICIO N.º 00294-2026-JUS/GA**

Señor  
**CELSO ALFREDO SAAVEDRA SOBRADOS**  
Secretario General (e)  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Presente. -

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 13468-2025-CR, "Ley que modifica el Decreto Legislativo N.º 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional"

Referencia : Oficio N.º 0937-2025-2026-CDNOIDALCD-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Despacho Ministerial, para remitirle el Informe Legal N.º 135-2026-JUS-DGDNCR elaborado por el Director General de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia, con la finalidad de responder la solicitud de opinión formulada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por GARCIA  
CHAVARRI Magno  
Abraham FAU  
20131371617 hard  
Fecha: 2026.05.26  
20:16:31 -05'00'

---

**M. ABRAHAM GARCÍA CHÁVARRI**  
Jefe del Gabinete de Asesores  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda."*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### **INFORME LEGAL N.º 135-2026-JUS/DGDNCR**

**A** : **SHADIA ELIZABETH VALDEZ TEJADA**  
Viceministra de Justicia

**DE** : **CÉSAR AUGUSTO BORDA GONZALES**  
Director General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria

**ASUNTO** : Informe legal sobre el “Proyecto de Ley N.º 13468/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional”.

**REFERENCIA:** a) Oficio N.º 0937-2025-2026–CDNOIDAL/CR  
b) Proveído N.º 13473-2025/JUS-VMJ

**FECHA** : Miraflores, 16 de abril de 2026.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante documento de la referencia, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, “MINJUSDH”) opinión sobre el “Proyecto de Ley N.º 13195/2025-MP, Ley que modifica la Ley N.º 27908, Ley de Rondas Campesinas e incorpora a las rondas urbanas para fortalecer su funcionamiento”<sup>1</sup> (en adelante, “proyecto de ley” o “propuesta normativa”).
- 1.2. A través del proveído de la referencia b), de fecha 16 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Justicia (en adelante, “VMJ”) traslada a esta Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (en adelante, “DGDNCR”) la solicitud de opinión de la referencia a), a fin de emitir un nuevo pronunciamiento, dentro del marco legal vigente.

#### **II. OBJETO**

El presente informe legal tiene por objeto el análisis del proyecto de ley, así como su exposición de motivos, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 7.3 del Lineamiento N.º 001-2021-JUS/VMJ, Lineamiento para la atención de solicitudes de Dictámenes Dirimientes, Opiniones Jurídicas e Informes Legales<sup>2</sup>, aprobado por Resolución Viceministerial N.º 003-2021-JUS; como en el numeral 6.4.2 del Lineamiento N.º 02-2024-JUS/DM, Lineamiento para la atención de pedidos de

---

<sup>1</sup> Presentado por la Fiscalía de la Nación, con fecha 13 de noviembre de 2025.

<sup>2</sup> Lineamiento N.º 001-2021-JUS/VMJ aprobado por Resolución Viceministerial N.º 003-2021-JUS-VMJ, de fecha 24 de junio de 2021.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley, aprobado por Resolución Ministerial N.º 180-2024-JUS<sup>3</sup>.

### III. BASE NORMATIVA

- 3.1 Constitución Política del Perú, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de diciembre de 1993 (en adelante, “Constitución”).
- 3.2 Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 1997 (en adelante, “Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa”).
- 3.3 Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de diciembre de 2011 (en adelante, “LOF del MINJUSDH”).
- 3.4 Decreto Legislativo N.º 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 1996 (en adelante, “DL N.º 824”).
- 3.5 Decreto Supremo N.º 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de junio de 2017 (en adelante, “ROF del MINJUSDH”).
- 3.6 Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de octubre de 2022 (en adelante, “Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa”).
- 3.7 Resolución Ministerial N.º 1520-2019-IN, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de octubre de 2019 (en adelante, “Texto Integrado del ROF del MININTER”).
- 3.8 Resolución Ministerial N.º 331-2023-EF/41, Aprueban el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de septiembre de 2023 (en adelante, “Texto Integrado del ROF del MEF”).
- 3.9 Resolución Ministerial N.º 180-2024-JUS, Aprueban Lineamiento para la atención de pedidos de información, de pedidos de opinión sobre proyectos de ley y sobre autógrafas de ley, Lineamiento N.º 02-2024-JUS/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2024 (en adelante, “Lineamiento N.º 02-2024-JUS/DM”).
- 3.10 Resolución Viceministerial N.º 003-2021-JUS-VMJ, Aprobar el “Lineamiento para la atención de solicitudes de Dictámenes Dirimentes, Opiniones Jurídicas e Informes Legales”, Lineamiento N.º 001-2021-JUS/VMJ, publicada en el Diario

<sup>3</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de julio de 2024.



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021 (en adelante, “Lineamiento N.º 001-2021-JUS/VMJ”).

#### IV. SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

4.1 El artículo 4 de la LOF del MINJUSDH establece que el MINJUSDH es la entidad competente en las siguientes materias:

**“Artículo 4. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Defensa Jurídica del Estado.
- c) Acceso a la justicia.
- d) Política Penitenciaria.
- e) Regulación notarial y registral y supervisión de fundaciones.
- f) Defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.**
- g) Relación del Estado con entidades confesionales.
- h) Reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal”.  
(Énfasis agregado)

4.2 Asimismo, el párrafo a) del artículo 6 de la LOF del MINJUSDH establece que es función rectora de este Ministerio, el “[v]elar porque la labor del Poder Ejecutivo se enmarque dentro del respeto de la Constitución Política del Perú y la legalidad, brindando la orientación y asesoría jurídica que garantice la vigencia de un Estado Constitucional de Derecho y contribuya al fortalecimiento de la institucionalidad democrática”.

4.3 Por otro lado, el literal b) del artículo 7 de la citada ley dispone que es una función específica del MINJUSDH “[p]romover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales”, y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.8 del Lineamiento<sup>4</sup>. [negrita agregada]

4.4 El artículo 53<sup>5</sup> del ROF del MINJUSDH, establece que la DGDNCR es el órgano de línea encargado de brindar asesoría jurídica a las entidades del Sector Público, así como, elaborar y emitir opinión sobre proyectos normativos. En esa línea, el artículo 54 del citado ROF del MINJUSDH señala que tiene, entre otras, las siguientes funciones:

<sup>4</sup> Lineamiento N° 001-2021-JUS/VMJ aprobado mediante Resolución Viceministerial N°003-2021-JUS VMJ de fecha 24 de junio de 2021.

<sup>5</sup> **“Artículo 53.- Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria**  
*La Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria es el órgano de línea encargado de brindar asesoría jurídica a las entidades del Sector Público, elaborar y emitir opinión sobre proyectos normativos, establecer el criterio dirimente para resolver las opiniones jurídicas discordantes formuladas por las oficinas de asesoría jurídica de las entidades del Poder Ejecutivo, coordinar la función de asesoría jurídica de las entidades públicas, y sistematizar y difundir la legislación nacional y la jurisprudencia vinculante con la finalidad de mantener la coherencia y el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico. Depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Justicia”.* (Énfasis agregado)

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**“Artículo 54.- Funciones de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria**

Son funciones de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria las siguientes:

[...]

b) Promover la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico nacional, siempre que no corresponda a materias propias de otros sistemas administrativos o funcionales.

c) Brindar asesoría jurídica a las entidades de la Administración Pública, en los asuntos que le consulten y en el marco de su competencia.

[...]

f) Emitir **informes legales sobre la coherencia con el ordenamiento jurídico y en el marco de la calidad regulatoria revisar la constitucionalidad y legalidad de los proyectos normativos** cuando así lo requiera una entidad pública o un órgano de la Alta Dirección, **conforme a las competencias del Ministerio.**

[...]”. [énfasis agregado]

- 4.5 Del mismo modo, el literal a) del artículo 56 del citado ROF señala que la Dirección de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria tiene la función de “[e]laborar los proyectos de Informes Jurídicos, Dictámenes Jurídicos, Dictámenes Dirimientes que se le soliciten, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria”.
- 4.6 De acuerdo a lo expuesto, la DGDNCR brinda asesoría jurídica y emite informes legales sobre la constitucionalidad o legalidad de los proyectos normativos, siempre y cuando la materia que se pretenda regular en el proyecto normativo sometido a consideración no corresponda a una materia propia de otro sistema administrativo o funcional, o se encuentre fuera de los alcances de las competencias del MINJUSDH.
- 4.7 A efectos de delimitar los alcances del presente informe legal, se considera necesario resaltar que, conforme establece el párrafo 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el párrafo 6.9 del “Lineamiento para la atención de solicitudes de Dictámenes Dirimientes, Opiniones Jurídicas e Informes Legales”, aprobado por Resolución Viceministerial N.º 003-2021-JUS-VMJ, [en adelante, Lineamiento para la atención de solicitudes de Dictámenes Dirimientes, Opiniones Jurídicas e Informes Legales] las opiniones legales emitidas por esta Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria **tienen carácter orientativo sin efecto vinculante**, siendo su finalidad, coadyuvar a la atención de los pedidos de opinión solicitados a los órganos de la Alta Dirección del MINJUSDH.

## V. ANÁLISIS

### Del contenido del Proyecto de Ley

- 5.1. El Proyecto de Ley consta de tres (3) artículos, los mismos que se establecen de la siguiente manera:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## FÓRMULA LEGAL

### LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 824, LEY DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS PARA FORTALECER LA PRESENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL VRAEM DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A NIVEL NACIONAL

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 3-A del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

#### **Artículo 2. Modificación del artículo 3-A del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas.**

Se modifica el artículo 3-A del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas, conforme a los siguientes términos:

“Artículo 3-A.- Créase el Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA, cuyo objetivo principal es el de proponer y recomendar con el Consejo Directivo, los lineamientos sobre la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas y el Desarrollo Alternativo. El Consejo Consultivo se reúne por lo menos una vez al año, estará presidido por el Presidente Ejecutivo y está conformado por:

Un representante de los alcaldes provinciales de las zonas de influencia de la coca.

Dos representantes de los productores agropecuarios organizados legalmente de las zonas de influencia de la coca. Uno de ellos en representación de los productores empadronados por ENACO S.A. y otro en representación de los productores organizados beneficiarios de los programas de Desarrollo Alternativo.

Un representante de las ONG dedicadas a la prevención y rehabilitación de drogodependientes, elegido entre las instituciones privadas y las comunidades terapéuticas que trabajan en programas de rehabilitación, que cumplan con los requisitos de ley para el ejercicio de sus actividades.

**Un representante de la Comisión Especial Multisectorial a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM del Congreso de la República del Perú”.**

#### **Artículo 4.- Vigencia de la Ley**

La presente norma entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- 5.2. En ese sentido, corresponde determinar la viabilidad jurídica del Proyecto de Ley, a partir de su coherencia normativa con el marco jurídico vigente, la cual *“implica la existencia de la unidad sistémica del orden jurídico, lo que, por ende, indica la existencia de una relación de armonía entre todas las normas que lo conforman”*<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, fundamento jurídico 48.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

### **Sobre la adecuación del Proyecto de Ley con el ordenamiento constitucional**

- 5.3. En este punto, se revisará si la propuesta normativa amenaza o transgrede un derecho fundamental o principio constitucional, toda vez que, una de las materias de competencia del MINJUSDH es, justamente, los derechos humanos y la defensa, coherencia y perfeccionamiento del ordenamiento jurídico.
- 5.4. De ello se advierte que, este sector es el encargado de velar porque la labor del Poder Ejecutivo se enmarque en los cánones constitucionales, en búsqueda de garantizar la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y contribuir al fortalecimiento de la institucionalidad democrática.
- 5.5. En tal medida, el proyecto de ley será analizado de conformidad con las competencias antes señaladas, específicamente para evaluar las eventuales transgresiones del orden constitucional, sin perjuicio del análisis que lleven a cabo los otros órganos del Estado con competencias en las materias abordadas en la propuesta legislativa.

### **Sobre el mandato constitucional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas**

- 5.6. El artículo 8 de la Constitución Política del Perú establece que *“el Estado combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, regula el uso de tóxicos sociales”*. Dicho mandato constitucional impone al Estado una obligación expresa de carácter permanente, orientada no solo a la represión de estas conductas ilícitas, sino también a la adopción de políticas públicas integrales para su prevención, control y reducción de sus efectos en la sociedad.
- 5.7. En desarrollo de este mandato, se expidió el Decreto Legislativo N.º 824, así como normas que fortalecen la institucionalidad en la materia, entre ellas el Decreto Legislativo N.º 1241, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, mediante el cual se consolida el rol de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) como entidad encargada de diseñar, coordinar y conducir la política nacional contra el tráfico ilícito de drogas y sus delitos conexos, según lo señalado en el mencionado reglamento.
- 5.8. Asimismo, el deber constitucional de combatir el tráfico ilícito de drogas encuentra sustento en compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano, tales como la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, las cuales establecen obligaciones orientadas a la prevención, control y sanción de estas conductas.
- 5.9. En esa línea, y en concordancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado, el Tribunal Constitucional<sup>7</sup> ha señalado lo siguiente:

“La irrenunciable obligación constitucional del Estado de combatir y sancionar el tráfico ilícito de drogas tiene sustento, además, en instrumentos internacionales ratificados por el Perú. La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes[3],

<sup>7</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N.º 00011-2019-PI/TC. FJ. 65-67

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”*

*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

ratificada el 22 de julio de 1964, dispone en su artículo 2, inciso 5.b, que los Estados Parte:

“(…) prohibirán la producción, fabricación, exportación e importación, comercio, posesión o uso de tales estupefacientes, si a su juicio las condiciones que prevalezcan en su país hacen que sea éste el medio más apropiado para proteger la salud y el bienestar público, con excepción de las cantidades necesarias, únicamente para la investigación médica y científica”.

66. Por su lado, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988[4], ratificada por el Estado peruano el 16 de enero de 1992, establece que cada uno de los Estados Parte deberá asegurarse de que las facultades legales relativas al enjuiciamiento de personas por los delitos de tráfico ilícito de drogas se ejerzan para dar la máxima eficacia a las medidas de detección y represión de estos delitos.

67. Dicha obligación de combatir el tráfico ilícito de drogas tiene sustento en la prevención de las consecuencias de esta conducta delictiva, en tanto que socava diversos bienes constitucionales. En efecto, este Tribunal tiene resuelto en la Sentencia 0020-2005-AI/TC, que el tráfico ilícito de drogas afecta diversos valores e instituciones básicas en todo Estado social y democrático de derecho, tales como el principio-derecho de dignidad de la persona (artículo 1), la familia (artículo 4), la educación (artículos 13 y 18), el trabajo (artículos 22 y 23) y la paz social.”

- 5.10. En esa línea, el Tribunal Constitucional del Perú ha señalado que el tráfico ilícito de drogas constituye un fenómeno de carácter pluriofensivo, en tanto afecta diversos bienes constitucionales, tales como la dignidad de la persona, la familia, la salud pública y la paz social, por lo que su combate constituye una finalidad constitucionalmente legítima y prioritaria del Estado.
- 5.11. De igual manera, dicho Colegiado ha precisado que el cumplimiento del mandato previsto en el artículo 8 de la Constitución no se agota en la adopción de medidas represivas, sino que exige la implementación de políticas públicas eficaces, así como la articulación de los distintos niveles y entidades del Estado, a fin de garantizar resultados concretos en la lucha contra este fenómeno delictivo.
- 5.12. Al respecto, debe considerarse que la lucha contra el tráfico ilícito de drogas requiere, conforme a lo desarrollado por el Tribunal Constitucional, la implementación de políticas públicas articuladas y coordinadas entre las distintas entidades del Estado, en atención a la complejidad y carácter multidimensional de dicho fenómeno.
- 5.13. En ese sentido, la incorporación de un representante del Poder Legislativo en un órgano de naturaleza consultiva como el Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA puede contribuir al fortalecimiento de la articulación interinstitucional, así como al intercambio de información y seguimiento de las políticas públicas implementadas en el ámbito del VRAEM.
- 5.14. Asimismo, en la medida que dicho órgano tiene carácter consultivo y no decisorio, su conformación no incide en la titularidad de las competencias del Poder Ejecutivo en la conducción de la política nacional de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, sino que coadyuva a la formulación de recomendaciones orientadas a mejorar su eficacia.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

5.15. En consecuencia, la propuesta normativa resulta compatible con el mandato constitucional previsto en el artículo 8 de la Constitución, en tanto se orienta a fortalecer los mecanismos de coordinación institucional necesarios para una respuesta más eficiente del Estado frente al tráfico ilícito de drogas, lo cual deberá ser considerado en el análisis integral de la iniciativa legislativa.

### Sobre el principio de separación de poderes

5.16. Bajo ese contexto, el principio de separación de poderes implica que cada poder del Estado ejerce sus funciones dentro del ámbito de sus competencias constitucionales, sin interferir indebidamente en las funciones asignadas a los demás poderes. Este principio constituye una garantía del Estado Constitucional de Derecho, en la medida en que permite asegurar el equilibrio y control recíproco entre los poderes públicos.

5.17. Al respecto, el principio de separación de poderes, se encuentra regulado en el artículo 43 de la Constitución, nuestro Estado Constitucional de Derecho se sustenta en el principio de separación de poderes, el cual establece que “(...) *El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de colaboración de poderes*” (Negrita agregada). Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

(...) la existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, constituye, en su idea central, **una exigencia ineludible en todo Estado Constitucional**. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, **limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura.**<sup>8</sup> (negrita añadida)

5.18. Así las cosas, en virtud del principio de separación de poderes, cada poder del Estado (y naturalmente cada organismo constitucionalmente autónomo) **debe ejercer sus funciones y competencias sin interponerse en las funciones y competencias de los demás poderes u organismos**. En efecto, tenemos que, al referirse al principio de separación de poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que aquel “hace referencia a la autonomía funcional y a las diferentes competencias que cada poder estatal (y también cada órgano constitucional autónomo) tiene”.

5.19. Sin perjuicio del fundamento del Tribunal Constitucional, también es posible advertir que la autonomía de los Poderes del Estado y de los Organismos Constitucionales Autónomos no es absoluta, en tanto admite la posibilidad de limitación recíproca como garantía del Estado Constitucional de Derecho, a fin de que dicha autonomía no sea ejercida de forma arbitraria y prevalezca el sistema de frenos y contrapesos, propio de una concepción contemporánea del principio de división de poderes.

5.20. En ese mismo sentido, se ha pronunciado dicho Colegiado en reiterada jurisprudencia, haciendo referencia al **principio de colaboración de poderes** que

<sup>8</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N.º 00005-2007-PI/TC. FJ. 18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

se deriva del artículo 43 de la Constitución y que debe ser compatibilizado con el **principio de colaboración de poderes**. A continuación, se citan los pronunciamientos que el Tribunal Constitucional ha emitido al respecto:

(...) la separación de poderes que configura nuestra Constitución **no es absoluta**, porque de la estructura y funciones de los Poderes del Estado regulados por la Norma Suprema, también se desprende el **principio de colaboración de poderes** (...).

Uno de esos principios constitucionales que [...] debe respetar [...] todo Poder del Estado y todo órgano constitucional, es el de separación del poder, reconocido en el artículo 43° de la Constitución. Este principio **no debe ser entendido en su concepción clásica, esto es, en el sentido que establece una separación tajante y sin relaciones entre los distintos poderes del Estado**; por el contrario, exige que se le conciba, por un lado, como control y balance entre los poderes del Estado –*checks and balances of powers*– y, por otro, **como coordinación y cooperación entre ellos**”. (...).

“Por otra parte, se ha señalado que la separación de poderes (...) **debe ser considerada en clave de equilibrio, de controles recíprocos, de pesos y contrapesos, e incluso debe ser entendida sobre la base de relaciones de coordinación y cooperación entre estos poderes** (...)”<sup>9</sup> (negrita agregada).

En cualquier caso, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Constitución, que es parte de ese “núcleo duro” al que hemos hecho referencia, nuestra forma de gobierno se organiza según el “principio de separación de poderes”, que tiene los siguientes rasgos de identidad:

(...).

**Principio de balance entre poderes:** Se refiere a la existencia de **mecanismos de coordinación** (tales como la delegación de facultades, el respaldo a políticas de gobierno a través de la cuestión confianza, las coordinaciones o negociaciones políticas para la aprobación del presupuesto público, la reglamentación de las leyes, la iniciativa legislativa por parte del Poder Ejecutivo o los **órganos constitucionales autónomos**, etc.); **mecanismos de control recíproco (control jurídico y jurídico-político entre los poderes y órganos constitucionales autónomos)**; y mecanismos de equilibrio entre poderes (respeto a la autonomía de los otros poderes y órganos constitucionales autónomos, regulación de las competencias y funciones ajenas sin desnaturalizarlas, debida asignación presupuestaria para los poderes estatales u órganos constitucionales autónomos, etc.).

(...).

**Principio de cooperación:** Conforme a este principio, **las competencias y funciones de los poderes y órganos constitucionales autónomos deben estar orientadas al cumplimiento de los fines del Estado** (artículo 44 de la Constitución), a la concreción del conjunto de bienes y valores constitucionales (pudiéndose mencionar, a modo de ejemplo, lo señalado en los artículos 1, 3, 38, 43 o 45 de la Constitución), y siempre teniendo como horizonte la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad (artículo 1 de la Constitución). (negrita agregada)<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N.º 0006-2018-PI/TC. FJ. 47

<sup>10</sup> Ídem; FJ.56



*“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”*

*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

5.21. Bajo ese contexto jurisdiccional, el principio de separación de poderes, se encuentra vinculado con el principio de competencia, recogido en el artículo VI del Título Preliminar de la LOPE, que señala lo siguiente:

**Artículo VI. - Principio de competencia**

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
  2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.
- 5.22. De lo expuesto, el mismo cuerpo normativo que, regula las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, establece en su artículo 28 que los Organismos Públicos Especializados, se crean y disuelven por Ley a iniciativa del Poder Ejecutivo, y su reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.
- 5.23. Además, es preciso mencionar que el numeral 3 del artículo 118 de la Constitución señala que corresponde al presidente de la República “dirigir la política general del Gobierno” y, una de estas políticas es la aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM: “Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública”.
- 5.24. Sobre el particular, corresponde analizar si la propuesta normativa objeto del presente informe resulta compatible con el principio de separación de poderes en los términos desarrollados previamente. En esa línea, debe tenerse en cuenta que la iniciativa legislativa plantea modificar el artículo 3-A del Decreto Legislativo N.º 824, con la finalidad de incorporar a un representante de la Comisión Especial a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM del Congreso de la República dentro de la conformación del Consejo Consultivo Nacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA.
- 5.25. En ese contexto, debe precisarse que DEVIDA forma parte de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo y desarrolla funciones vinculadas a la conducción, articulación y coordinación de la política pública en materia de lucha contra el tráfico ilícito de drogas, el consumo ilegal de drogas y el desarrollo alternativo. Siendo ello así, los órganos que integran dicha entidad se insertan dentro del ámbito organizacional y funcional propio del Poder Ejecutivo, sujeto a sus reglas de competencia, dirección y organización administrativa.
- 5.26. Asimismo, debe tenerse presente que el artículo 3-A del Decreto Legislativo N.º 824 establece que el Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA tiene como objetivo principal proponer y recomendar, conjuntamente con el Consejo Directivo, los lineamientos sobre la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el consumo ilegal de drogas tóxicas y el desarrollo alternativo. Por consiguiente, aun cuando se trate de un órgano de naturaleza consultiva, su actuación se encuentra directamente vinculada con la formulación y orientación de una política pública cuya conducción corresponde al Poder Ejecutivo.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda*



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 5.27. Bajo esa premisa, la modificación propuesta por el Proyecto de Ley introduce, como integrante del Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA, a un representante de una comisión especial del Congreso de la República. Al respecto, debe recordarse que el Congreso constituye el órgano representativo del Poder Legislativo y ejerce, de conformidad con la Constitución, funciones esencialmente vinculadas a la potestad legislativa, el control político y la representación.
- 5.28. En ese sentido, la Comisión Especial a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM del Congreso de la República constituye un grupo de trabajo parlamentario cuya finalidad se encuentra orientada al estudio, monitoreo, evaluación, propuesta, promoción y, especialmente, fiscalización del cumplimiento de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias implementadas por el Poder Ejecutivo en beneficio del VRAEM<sup>11</sup>. En tal medida, su actuación se enmarca claramente dentro de las funciones de control político propias del Poder Legislativo.
- 5.29. En atención a ello, la incorporación de un representante de dicha comisión parlamentaria dentro del Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA no puede ser entendida como una mera medida de articulación institucional inocua, pues supone la inserción orgánica de un órgano del Poder Legislativo en un espacio funcional perteneciente a una entidad del Poder Ejecutivo. Ello genera una interferencia en el diseño competencial propio de este último, al incorporar dentro de su estructura consultiva a un actor cuya función constitucional no es participar en la organización interna del Ejecutivo, sino ejercer control sobre sus actuaciones.
- 5.30. En esa línea, si bien el principio de separación de poderes no impone una incomunicación absoluta entre los órganos estatales y admite mecanismos de coordinación y colaboración, tales mecanismos no pueden llegar al extremo de desdibujar las fronteras funcionales que la Constitución ha previsto para cada poder del Estado. La colaboración entre poderes debe operar respetando la autonomía funcional de cada uno de ellos, sin permitir que un órgano de control político pase a integrarse, de manera estable, en una instancia interna de formulación de recomendaciones de política pública del Poder Ejecutivo.
- 5.31. De igual modo, no enerva dicha conclusión el hecho de que las funciones del Consejo Consultivo se circunscriban formalmente a la emisión de propuestas y recomendaciones no vinculantes. En efecto, aun cuando dicho órgano no adopte decisiones finales, participa en la elaboración y orientación de lineamientos relacionados con la política nacional en materia de drogas, esto es, en un ámbito materialmente inserto en la competencia del Poder Ejecutivo. Por tanto, la sola ausencia de facultades decisorias no elimina la objeción constitucional, cuando lo que se verifica es la incorporación institucional de un representante del Poder Legislativo en un órgano perteneciente a la estructura funcional del Ejecutivo.

<sup>11</sup> Congreso de la República del Perú. *Plan de trabajo de la Comisión Especial Multipartidaria a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, periodo 2025–2026*. Disponible en: [Plan de trabajo VRAEM 2025–2026](#).

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda*



- 5.32. Desde esa perspectiva, la propuesta normativa tampoco se condice con el principio de competencia previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme al cual el Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones ajenas ni permitir la desnaturalización de aquellas que le son propias. En efecto, la organización y funcionamiento de los organismos públicos que integran el Poder Ejecutivo deben responder a su propio diseño institucional, sin que resulte compatible, desde una perspectiva de orden competencial, incorporar en su conformación interna a representantes de órganos parlamentarios cuya función constitucional es distinta y externamente orientada al control político.
- 5.33. En consecuencia, si bien la propuesta legislativa se vincula con una finalidad constitucionalmente legítima, en tanto busca fortalecer la respuesta estatal frente al tráfico ilícito de drogas, conforme al mandato previsto en el artículo 8 de la Constitución, ello no resulta acorde con el principio de separación de poderes previsto en el artículo 43 de la Constitución, ni con el principio de competencia que rige la organización y actuación del Poder Ejecutivo. En tal sentido, la participación de un representante de una comisión especial del Congreso de la República dentro del Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA no constituye una manifestación constitucionalmente válida del principio de colaboración entre poderes, sino una forma de injerencia funcional en un espacio institucional propio del Poder Ejecutivo. Por ello, la propuesta normativa materia de análisis deviene legalmente en inviable.

#### **De la Calidad Regulatoria y Técnica Legislativa**

- 5.34. Mediante la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, se plantean los lineamientos generales para la elaboración, la denominación y publicación de leyes, con el objeto de sistematizar la legislación, garantizando su coherencia y seguridad jurídica.
- 5.35. Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, dispone en el artículo 1 que los proyectos normativos de alcance general se estructuran en las siguientes partes: i) título de la disposición normativa; ii) documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda; iii) exposición de motivos que incluye el Fundamento técnico de la propuesta normativa, el Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma y el Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; y, iv) fórmula normativa.
- 5.36. Por lo tanto, en vista de lo previamente determinado sobre el Proyecto de Ley, esta Dirección General considera que carece de objeto analizar el cumplimiento de las disposiciones vinculadas a calidad normativa y técnica legislativa, establecidas en los artículos 3, 7, 8, 9 y 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 5.37. Sin perjuicio de lo indicado, en el supuesto que el proponente reformule la fórmula legislativa planteada, se recomienda que, en adición a las disposiciones del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, se observen los artículos del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda*



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosDespacho  
Viceministerial  
de JusticiaDirección General  
de Desarrollo Normativo  
y Calidad Regulatoria

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Legislativa, detallados en el numeral anterior, respecto a la estructura y contenido del proyecto de ley y su Exposición de Motivos.

## VI. CONCLUSIÓN

Estando a las consideraciones expuestas, esta Dirección General concluye lo siguiente:

El "Proyecto de Ley N° 13468/2025-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional", es una propuesta que **no resulta jurídicamente viable** en atención al análisis de constitucionalidad realizado en el marco de las competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; toda vez que, contraviene el principio de separación de poderes previsto en el artículo 43 de la Constitución y el principio de competencia que rige la organización y actuación del Poder Ejecutivo, recogido en el artículo VI del Título Preliminar de la LOPE.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda alcanzar el presente Informe Legal a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
- 7.2. Se recomienda contar con la opinión de la **Presidencia del Consejo de Ministros** en el marco de sus competencias.

Es todo cuanto se tiene que informar.

Atentamente,



Firmado digitalmente  
por BORDA GONZALES  
Cesar Augusto FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2026.04.16  
16:54:57 -05'00'

**CÉSAR AUGUSTO BORDA GONZALES**

Director General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



Firmado  
digitalmente por  
GONZALES  
CABANILLAS Lesli  
Roxana FAU  
20131371617 soft  
Fecha: 2026.04.16  
16:35:39 -05'00'

**LESLI ROXANA GONZALES CABANILLAS**

Directora de Desarrollo Jurídico y Calidad Regulatoria  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RJGB.

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/login.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp) e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o [https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc\\_web/verifica.jsp](https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp) e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda*



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN  
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA  
CONTRA LAS DROGAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 12 de diciembre de 2025

**Oficio N° 0937-2025-2026-CDNOIDALCD/CR**

Señor

**WALTER ELEODORO MARTÍNEZ LAURA**

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13468-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 13468-2025 - CR, que plantea la "**Ley que modifica el Decreto Legislativo 824, Ley de lucha contra el tráfico ilícito de drogas para fortalecer la presencia de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República a nivel nacional**".

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13468>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/12/2025 15:01:22-0500

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA**  
Presidente

**Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**

KPF/ycd



## PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 824, LEY DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS PARA FORTALECER LA PRESENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL VRAEM DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A NIVEL NACIONAL

El congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en el ejercicio, del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

### FÓRMULA LEGAL

### PROYECTO DE LEY

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

### LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 824, LEY DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS PARA FORTALECER LA PRESENCIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL VRAEM DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA A NIVEL NACIONAL

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 3-A del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

#### **Artículo 2. Modificación del artículo 3-A del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas.**

Se modifica el artículo 3-A del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas, conforme a los siguientes términos:

*“Artículo 3-A.- Créase el Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA, cuyo objetivo principal es el de proponer y recomendar con el Consejo Directivo, los lineamientos sobre la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas y el Desarrollo Alternativo. El Consejo Consultivo se reúne por lo menos una vez al año, estará presidido por el Presidente Ejecutivo y está conformado por:*

*Un representante de los alcaldes provinciales de las zonas de influencia de la coca.*

*Dos representantes de los productores agropecuarios organizados legalmente de las zonas de influencia de la coca. Uno de ellos en representación de los productores empadronados por ENACO S.A. y otro en representación de los productores organizados beneficiarios de los programas de Desarrollo Alternativo.*

*Un representante de las ONG dedicadas a la prevención y rehabilitación de drogodependientes, elegido entre las instituciones privadas y las comunidades terapéuticas que trabajan en programas de rehabilitación, que cumplan con los requisitos de ley para el ejercicio de sus actividades.*

*Un representante de la Comisión Especial Multisectorial a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM del Congreso de la República del Perú”.*

#### **Artículo 4.- Vigencia de la Ley**

La presente norma entra en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dese cuenta

Lima, agosto de 2025



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/12/2025 16:04:33-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMÁN CORONADO Raul FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/08/2025 18:20:10-0500



Firmado digitalmente por:  
MOYANO DELGADO Martha  
Lupe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/12/2025 18:01:46-0500

.....  
**RAÚL HUAMÁN CORONADO**  
Congresista de la República  
**Documento firmado digitalmente**



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/12/2025 15:43:07-0500



Firmado digitalmente por:  
REVELLA VILLANUEVA Cesar  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/12/2025 10:11:29-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/12/2025 15:07:22-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/12/2025 17:03:21-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. INTRODUCCIÓN

El Decreto Legislativo N.° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, crea el Consejo Consultivo Nacional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), con el objetivo de proponer lineamientos sobre la política nacional de lucha contra este flagelo. Sin embargo, en la actualidad, este consejo no cuenta con la participación de un representante de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República, a pesar de que esta zona es el epicentro de la producción y comercialización de drogas ilícitas en el país.

Al respecto, en la Primera Legislatura Ordinaria del Periodo Legislativo 2023-2024 en la sesión del Pleno del Congreso realizado 09 de noviembre del 2023, se aprobó el texto sustitutorio de las mociones de Orden del Día 7412, 7416 y 8097 por el cual se conformó la Comisión para el Periodo Legislativo que va desde 2023 hasta el 2026, la que está presidida por el congresista Raúl Human Coronado.

Con relación a ello, se tiene que la Comisión Especial Multipartidaria a favor del VRAEM se conforma con la finalidad de estudiar, monitorear, evaluar, proponer, promover y fiscalizar en los tres niveles de gobierno el acatamiento de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias establecidas por el sector ejecutivo a favor del VRAEM.

De este modo, se tiene que las regiones que exige atención por parte del Estado peruano son las que componen el Vraem, las cuales exigen su desarrollo, en el ámbito económico, social y comercial.

Conforme a lo expuesto, esta iniciativa legislativa nace a iniciativa de este despacho así como desde el ejercicio de la presidencia de la comisión especial del VRAEM por cuanto se ha previsto la necesidad de fortalecer la presencia de la mencionada comisión.

### II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N.° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas.
- Reglamento del Congreso de la República.

### II. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa legislativa busca fortalecer el Consejo Consultivo de DEVIDA mediante la incorporación de un representante de la Comisión Especial del VRAEM del Congreso de la República. Esto tiene los siguientes objetivos:



- **Lograr una mayor articulación:** Permitir que la Comisión Especial del VRAEM, en su labor de estudio, monitoreo y fiscalización, aporte directamente en la formulación de la política antidrogas.
- **Aportar una visión de campo:** Integrar al Consejo Consultivo el conocimiento de la realidad socioeconómica y los desafíos específicos que enfrenta el VRAEM, garantizando que las políticas diseñadas sean más efectivas y adaptadas a las necesidades del territorio.
- **Fortalecer la institucionalidad:** Mejorar la coordinación interinstitucional entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en un tema de alta prioridad nacional.

### III. JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA

El VRAEM es un territorio de gran complejidad, donde el problema del narcotráfico se entrelaza con la pobreza, la falta de oportunidades y la violencia. La labor del Congreso, a través de su Comisión Especial, es fundamental para fiscalizar y proponer soluciones legislativas que impacten de manera positiva en la vida de los ciudadanos. La inclusión de un representante de esta comisión en el Consejo Consultivo de DEVIDA no es solo una medida de coordinación, sino una necesidad estratégica para asegurar que las políticas públicas consideren la realidad de las comunidades afectadas.

Esta modificación legislativa es de bajo costo, ya que no genera un gasto adicional significativo para el Estado. Por el contrario, maximiza la eficiencia de los recursos existentes al integrar la labor de una comisión parlamentaria al proceso de toma de decisiones de una entidad clave en la lucha contra el narcotráfico. En ese sentido, se considera que la presente propuesta legislativa es viable y necesaria para fortalecer la gobernabilidad, la transparencia y la efectividad de las políticas nacionales en la lucha contra las drogas.

### IV. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De una revisión general, no se aprecia antecedentes de la presente iniciativa legislativa en el presente periodo.

### V. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano. Propone modificar el artículo 3-A del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

La presente iniciativa normativa **realiza la modificación** en lo concerniente a lo siguiente:

TEXTO <b><u>VIGENTE</u></b>	TEXTO <b><u>PROPUESTO</u></b>
-----------------------------	-------------------------------



**Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas**

*"Artículo 3-A.- Créase el Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA, cuyo objetivo principal es el de proponer y recomendar con el Consejo Directivo, los lineamientos sobre la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas y el Desarrollo Alternativo. El Consejo Consultivo se reúne por lo menos una vez al año, estará presidido por el Presidente Ejecutivo y está conformado por:*

*Un representante de los alcaldes provinciales de las zonas de influencia de la coca.*

*Dos representantes de los productores agropecuarios organizados legalmente de las zonas de influencia de la coca. Uno de ellos en representación de los productores empadronados por ENACO S.A. y otro en representación de los productores organizados beneficiarios de los programas de Desarrollo Alternativo.*

*Un representante de las ONG dedicadas a la prevención y rehabilitación de drogodependientes, elegido entre las instituciones privadas y las comunidades terapéuticas que trabajan en programas de rehabilitación, que cumplan con los requisitos de ley para el ejercicio de sus actividades." (\*)*

*Artículo 4. - La Policía Nacional no sólo cumplirá con la función de interdicción, sino que también colaborará estrechamente en el cumplimiento de los objetivos de CONTRADROGAS, especialmente en lo que se refiere a la sustitución de cultivos de hoja de coca."*

**Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el tráfico ilícito de drogas**

*"Artículo 3-A.- Créase el Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA, cuyo objetivo principal es el de proponer y recomendar con el Consejo Directivo, los lineamientos sobre la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas y el Desarrollo Alternativo. El Consejo Consultivo se reúne por lo menos una vez al año, estará presidido por el Presidente Ejecutivo y está conformado por:*

*Un representante de los alcaldes provinciales de las zonas de influencia de la coca.*

*Dos representantes de los productores agropecuarios organizados legalmente de las zonas de influencia de la coca. Uno de ellos en representación de los productores empadronados por ENACO S.A. y otro en representación de los productores organizados beneficiarios de los programas de Desarrollo Alternativo.*

*Un representante de las ONG dedicadas a la prevención y rehabilitación de drogodependientes, elegido entre las instituciones privadas y las comunidades terapéuticas que trabajan en programas de rehabilitación, que cumplan con los requisitos de ley para el ejercicio de sus actividades.*

***Un representante de la Comisión Especial Multisectorial a favor de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM del Congreso de la República del Perú."***

Cabe señalar que en el presente caso se plantea una *vacatio legis* (período de preparación antes de la vigencia de la ley) con la finalidad de que la sociedad peruana conozca la nueva ley y los órganos del Estado se preparen.

## VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, que busca incluir a un representante de la Comisión Especial del VRAEM en el Consejo Consultivo de DEVIDA, no genera gastos ni costos adicionales al erario público. La propuesta se fundamenta en la optimización de los recursos y estructuras ya existentes. El costo de la implementación es nulo, ya que no se requiere la creación de una nueva entidad, la contratación de personal extra, ni la adquisición de infraestructura o equipamiento. La participación del representante de la comisión se enmarca dentro de las funciones inherentes a su cargo, por lo que su asistencia a las reuniones del consejo no implica un costo extra para el Estado.

Los beneficios de esta propuesta son de carácter estratégico y funcional, superando ampliamente el costo monetario, que es inexistente. La integración de la Comisión del VRAEM en el Consejo Consultivo de DEVIDA promueve una sinergia entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en un tema de alta prioridad nacional. El aporte de la experiencia y el conocimiento de campo de la comisión parlamentaria permitirá una mejor formulación y ejecución de las políticas de lucha contra el narcotráfico. Además, se fortalecerá la fiscalización y el monitoreo de las acciones que realiza el Ejecutivo en la región, contribuyendo a una gestión más eficiente y transparente.

## VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley guarda armonía con el Acuerdo Nacional respecto a los siguientes puntos:

### ACUERDO NACIONAL

- Décimo Quinto Objetivo de Estado: Afirmación de un Estado eficiente, transparente y descentralizado.
- Vigésimo Sexto Objetivo de Estado: Política de Estado para la lucha contra las drogas.

## VIII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

Respecto a la Agenda Legislativa para el periodo 2024-2025 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicada el 02 de noviembre de 2024 y vigente a la fecha, se cumple con el siguiente tema:

- Democracia y Estado de Derecho" y "Estado eficiente, transparente y descentralizado.